



**PROYECTO DE ACUERDO QUE REFORMA EL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CON EL FIN DE RESGUARDAR E INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN DE INDEPENDIENTES EN EL PROCESO DE FORMACIÓN DE LA LEY.**

**1. IDEA MATRIZ.**

Reformar el Reglamento de la Corporación de la Cámara de Diputadas y Diputados para incentivar la participación de independientes, reconociendo y asegurando su derecho a intervenir en la discusión de los proyectos de ley y facilitando su participación en los comités parlamentarios.

**2. FUNDAMENTOS.**

Según el artículo 24 del reglamento de la Corporación de la Cámara de Diputadas y Diputados las modificaciones al mismo deberán cumplir con las normas aplicables a la tramitación de un proyecto de ley.

En este sentido, se presenta el presente proyecto de acuerdo con el objetivo de resguardar la participación de independientes en todos los trámites del proceso de formación de la ley.

Para dicho fin, haremos presente el artículo 18 de la Constitución Política actual, el cual establece la plena igualdad entre independientes y los partidos políticos en los procesos electorales y plebiscitarios, el cual debe tener un directo reconocimiento en la práctica. El alcance del mencionado precepto constitucional solo es entendible bajo una lógica de incentivos al trabajo parlamentario independiente.

En este sentido, el reglamento de la Corporación debe velar por generar las condiciones suficientes para que los diputados independientes puedan actuar en IGUALDAD de condiciones que los partidos políticos, toda vez que la relación es totalmente asimétrica. Tanto en magnitud como en las posibilidades de desempeñarse en la cotidianidad.

Esta protección especial que deben tener los parlamentarios y parlamentarias que son electos como independientes no se ve ratificado en la práctica y queda en evidencia en las dificultades que el reglamento permite oponer a cada uno de ellos.

Bajo esta perspectiva son dos los aspectos puntuales que hemos identificado: a) el uso de la palabra en sala de los proyectos de ley en discusión y b) la participación en los comités parlamentarios.

Los comités parlamentarios están regulados en los artículos 56 y siguientes del reglamento, siendo el artículo 56 el principal de la materia:





**Artículo 56.**

*Cada partido político integrará un comité por cada siete representantes que tenga en la Cámara.*

*Dos o más partidos políticos cuyo número de representantes, separadamente, sea inferior a siete diputados podrán juntarse y formar un comité, siempre que unidos alcancen a lo menos dicha cifra.*

*Todo diputado está obligado a pertenecer a un comité. Para este efecto, los partidos políticos que no alcancen a tener la representación suficiente deberán formar un comité en la forma establecida en los incisos anteriores. Cada partido sumará a los independientes que pasen a formar parte de su comité, para efectos de alcanzar el número de representantes a los que se refiere el inciso primero.*

*Los diputados independientes deberán juntarse y formar un comité, salvo que ingresen a los comités de otros partidos.*

*Cada comité tendrá un jefe, a quien le corresponderá la representación de sus integrantes para todos los efectos de este reglamento.*

*Los partidos políticos que tengan más de un comité podrán ser representados por cualquiera de los jefes, en el orden de prelación que cada partido determine.*

*El jefe de cada comité deberá comunicar al Presidente de la Cámara las renuncias de los diputados que lo hayan integrado, sea por haber dejado de pertenecer al partido político o por cualquier otra razón.*

Como es posible observar, la redacción esta diseñada exclusivamente pensada en los partidos políticos NO haciéndose cargo de las dificultades que son evidentes a los parlamentarios y parlamentarias independientes.

Dicho lo anterior, se propone modificar el inciso cuarto de la siguiente manera:





***“Las diputadas y diputados independientes deberán juntarse y formar un comité de a lo menos 4 integrantes, salvo que ingresen a los comités de otros partidos***

Con esta modificación el número de parlamentarios mínimos se reduce de 7 a 4, logrando con ello eliminar las altas barreras de entrada para la conformación de un comité y consecuentemente con ello se mejorará la participación de las funciones internas que tiene cada comité.

Luego, en relación con esta misma modificación es preciso resguardar que los acuerdos de comités no vulneren, como lo hacen en la actualidad, el derecho de los independientes a hacer uso de la palabra en las discusiones de los proyectos de ley.

Para ello se modifica el artículo 62 agregando una nueva frase a su inciso segundo:

**Artículo 62.**

Ningún diputado podrá oponerse a los acuerdos a que hayan llegado los Comités Parlamentarios con el Presidente de la Cámara, cuando hayan sido adoptados por todos ellos y por unanimidad.

La oposición que se haga se tendrá por no formulada y no será admitida a debate alguno, ***salvo que el acuerdo vulnere el derecho de hacer uso de la palabra en sala de las diputadas y diputados independientes.***

Luego, el uso de la palabra está regulado en los artículos 82 y siguientes del reglamento, para reconocer el derecho al uso de la palabra de los y las diputadas independientes es necesario expresarlo textualmente, para lo cual se propone la siguiente redacción:

**Artículo 85.** Cada diputado podrá hablar hasta dos veces en la discusión general, y hasta dos veces en cada artículo, en la discusión particular.

En la discusión general, el primero y el segundo discurso durarán cinco minutos cada uno.

En la discusión particular, o cuando ésta proceda conjuntamente con la discusión general, la duración máxima de cada uno de los discursos será de tres minutos.





**“Las diputadas y diputados independientes siempre tendrán el derecho a hacer uso de la palabra en todos los tramites del proceso de formación de la ley, incluida la discusión en Sala. Este derecho no podrá ser conculcado o afectado ni aun por acuerdo unánime de los Comités Parlamentarios.”**

Con esta última modificación se consagra el derecho de los independientes a intervenir en todo el proceso de formación de ley, derecho que además no podrá ser modificado por acuerdo unánime de comités.

En relación de lo anterior se propone el siguiente proyecto de acuerdo que modifica el Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados de Chile:





**PROYECTO DE ACUERDO QUE REFORMA EL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CON EL FIN DE RESGUARDAR E INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN DE INDEPENDIENTES EN EL PROCESO DE FORMACIÓN DE LA LEY.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Modifíquese el Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados de la siguiente manera:

1.- Reemplácese el inciso cuarto del artículo 56 por el siguiente:

***“Las diputadas y diputados independientes deberán juntarse y formar un comité de a lo menos 4 integrantes, salvo que ingresen a los comités de otros partidos.”***

2.- Agréguese en el inciso segundo del artículo 62, luego del punto final que pasa a ser coma, la siguiente frase:

***“Salvo que el acuerdo vulnere el derecho a hacer uso de la palabra en sala de las diputadas y diputados independientes.”***

3.- Agréguese un nuevo inciso cuarto al artículo 85, pasando el actual a ser quinto y así sucesivamente, del siguiente tenor:

***“Las diputadas y diputados independientes siempre tendrán el derecho a hacer uso de la palabra en todos los tramites del proceso de formación de la ley, incluida la discusión en Sala. Este derecho no podrá ser conculcado o afectado ni aun por acuerdo unánime de los Comités Parlamentarios.”***

**Karim Bianchi Retamales**  
**H. Diputado**  
**Región de Magallanes y la Antártica Chilena.**





FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. KARIM BIANCHI R.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. PEPE AUTH S.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. PEDRO VELÁSQUEZ S.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. PATRICIO ROSAS B.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. RENE SAFFIRIO E.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. FELIX GONZÁLEZ G.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. FERNANDO MEZA M.

